



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE
JUSTICIA Y DE RECURSO
AGUA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Justicia y de Recurso Agua, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante la cual se adiciona el Título Vigésimo Cuarto, Capítulo I y los artículos 476 al 483, del Código Penal del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Juan Ovidio García García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de esta Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

En este tenor, quienes integramos las comisiones ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, incisos q) y v); 43, incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95, numerales 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a las comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de realizar el análisis correspondiente y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

El asunto que nos ocupa tiene como finalidad tipificar diversas conductas relacionadas a la distribución, extracción y sustracción ilegal del agua, a efecto de establecer las condiciones jurídicas que permitan prevenir, atender y, en su caso, sancionar penalmente dichas problemáticas.

IV. Contenido de la iniciativa

Nos permitimos transcribir de forma íntegra la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del promovente, quedando en los siguientes términos:

“ El Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

En el mismo sentido el párrafo sexto del Artículo 17 de la Constitución Política Local, reconoce a los ciudadanos y ciudadanas de la Entidad el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, saludable, aceptable y asequible, así mismo el de garantizar ese derecho a través de ley definiendo las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La sequía que ha padecido la zona noreste del País en los últimos años, que también padece el Estado de Tamaulipas en la región centro y norte, ha generado que como órgano legislativo, pongamos especial atención en promover iniciativas en defensa y el cuidado del agua, tal como se advierte de la importante cantidad de iniciativas promovidas en ese sentido, que tienen como fin el de preservar y aprovechar de manera sustentable el vital líquido a fin de garantizar el derecho Constitucional del acceso y uso equitativo del agua. Para el caso me permito retomar el dato que establece que, de acuerdo a estadísticas extraoficiales en el Estado se ha detectado que hasta el 15% de los usuarios tienen tomas o conexiones clandestinas de la red de distribución de agua potable de los organismos operadores de agua en los Municipios del Estado.

Lo que impacta operativa y financieramente en los organismos y por consecuencia en todos y cada uno de los ciudadanos que cumplimos con pagar el servicio acorde a los requisitos de la Ley. Debemos puntualizar que esta actividad indebida no es privativa de la gente de escasos recursos, sino de aquellos que contando con buena capacidad económica se aprovechan de ella, para conectar clandestinamente sus negocios y residencias a la red pública y con ello, como ya se dijo, perjudican severamente las finanzas de quienes tienen a cargo la distribución.

La Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas en su Artículo 191, refiere en sus fracciones 1 y XV, que cometen infracción: I. Las personas que instalen en forma clandestina conexiones en cualquiera de /as instalaciones del sistema, así como /as que las instalen sin apegarse a /os requisitos que se establecen en la presente ley; XV. Las personas que empleen mecanismos para succionar agua potable de /as tuberías de distribución;

Así mismo el Artículo 193 de la ley de Aguas de Estado de Tamaulipas, establece que las sanciones que procedan por las faltas previstas en la ley tendrán destino específico en favor de los organismos operadores y se impondrán sin perjuicio de la aplicación de las sanciones por la responsabilidad penal que resulte.

Cabe señalar que el precitado cuerpo normativo, faculta a los prestadores de los servicios públicos a contar con el personal que se requiera para llevar a cabo las inspecciones y verificaciones de los servicios públicos de agua que prestan, y que además podrán ordenar la práctica de visitas de inspección o verificación de los servicios por medio de personal debidamente autorizado, lo que se encuentra regulado en los artículos del 175 al 189 de la referida Ley.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es por ello que, como parte de las acciones legislativas que he promovido, se encuentra la iniciativa con proyecto de acuerdo para que se emitiera respetuoso exhorto a la Comisión Estatal del Agua y a los 43 Ayuntamientos de la Entidad, para que a través de los Organismos operadores del Agua, Municipales, intermunicipal o Estatal, en el ámbito de sus atribuciones y facultades implementen programas permanentes de inspecciones y verificaciones de los servicios públicos de agua que prestan en cada uno de los Municipios, con el fin de coadyuvar en garantizar el derecho de los ciudadanos el acceso y uso equitativo del agua.

En concordancia con lo anterior, tomando como antecedente que en el Municipio de Reynosa, se han tomado las acciones pertinentes derivado de dicha propuesta legislativa, se interpuesto denuncias contra los infractores, sin embargo estas no han prosperado consecuencia de la ambigüedad de la redacción de este ilícito en el Código Penal del Estado que señala en la fracción III, del ARTÍCULO 400, que "se sancionará con la pena del robo; el aprovechamiento de energía eléctrica o de cualquier otro fluido, ejecutado sin consentimiento de la persona que legalmente pueda disponer de él.

Por lo tanto, a fin de inhibir esta conducta ilegal, es imperativo actualizar la normatividad penal a la realidad social que permita impedir y sancionar penalmente la sustracción ilegal del agua de la infraestructura creada para tal efecto, así como de otras figuras delictivas como lo son; el riesgo a la salud pública por no llevar a cabo la potabilización del agua en la red de distribución; distribución de agua sin permiso o autorización; el impedir su distribución; la apropiación indebida, y otras. Lo anterior en aras de seguir preservando el derecho inalienable de acceso al agua en forma suficiente, saludable, aceptable y asequible, para las familias en Tamaulipas."

V. Consideraciones de las comisiones dictaminadoras

Luego del análisis y estudio realizado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estos órganos dictaminadores, tenemos a bien exponer lo siguiente:

El agua es un recurso natural limitado e imprescindible para la vida y salud, ya que, además de ser una necesidad colectiva, básica y fundamental, es considerado un requisito indispensable para la realización de otros derechos, por lo cual resulta necesario llevar a cabo todo tipo de acciones tendentes a su protección, cuidado y conservación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Resulta propicio señalar que el 28 de julio de 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas, a través de la resolución 64/292, reconoció explícitamente el derecho humano al agua, reiterando que el agua potable y saneamiento son esenciales para una vida humana digna, por lo que se estableció la obligatoriedad de los Estados Parte para proporcionar el suministro de manera suficiente, saludable, aceptable, accesible y asequible para uso personal y doméstico.

Dichas obligaciones se desprenden tácitamente de los artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, mismos que establecen el derecho de toda persona de tener un nivel de vida adecuado, así como el disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, lo cual tiene una estrecha relación con el derecho al vital líquido, particularmente al ser una condición fundamental para la supervivencia.

Por lo que hace al ámbito nacional, el derecho humano al agua se encuentra consagrado en los artículos 4, párrafo sexto, 27 y 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde fundamentalmente se determina que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua, de manera suficiente, salubre, aceptable y asequible, estableciendo al Estado como garante de este derecho, así como su regulación en atención al ámbito competencial, para la consecución de tales fines.

Se expone lo anterior en virtud de que la acción legislativa puesta a consideración tiene como finalidad establecer como parte del Código Penal del Estado de Tamaulipas, diversas conductas relacionadas a la distribución, extracción y sustracción ilegal del agua, a efecto de establecer las condiciones jurídicas que permitan prevenir, atender y, en su caso, sancionar penalmente dichas problemáticas que afectan a nuestra Entidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De manera general, los delitos que se pretenden tipificar hacen referencia a las actividades de distribución y suministro de agua potable, así como la sustracción y extracción de la misma, sin contar con el permiso o evaluación expedido por la autoridad competente, lo cual, independientemente de los factores que motivaron a realizar dichas conductas, transgreden de manera directa el acceso y saneamiento del agua potable de la población, lo que trae consigo la afectación de otros derechos humanos, así como al propio dominio hidráulico Estatal y Municipal.

Algunas de las conductas señaladas, a pesar de las graves afectaciones que conllevan, solo se encuentran contempladas como infracciones de carácter administrativo, de acuerdo al artículo 191 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, por lo que se coincide con la necesidad de establecerlos en la normatividad penal local, no obstante, con relación a la iniciativa en comento, fueron recibidas las opiniones de la Fiscalía General de Justicia del Estado, así como de la Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas, mismas que fueron tomadas en consideración para realizar las siguientes precisiones:

Las propuestas de adición de los artículos 476 y 477, hacen referencia a la distribución de agua potable a través de pipa u otro medio de almacenamiento, sin contar con el permiso o autorización correspondiente, no obstante, nuestra normatividad en la materia, como lo es la Ley de Aguas del Estado, actualmente no cuenta con la regulación de dichas actividades, es decir, la parte sustantiva relacionada a los permisos de distribución de agua potable o tratada mediante pipas u otro medio, por lo cual, en observancia al principio de legalidad establecido en el artículo 14 de la Carta Magna, referente a que, en los juicios del orden penal, queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito que trate, resulta adecuado suprimir dicho articulado de la propuesta en mención.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por otra parte, mediante la adición del artículo 479, se establece como delito la sustracción o apropiación de agua potable de la infraestructura hidráulica, sin contar con la autorización, concesión, licencia o permiso de la autoridad competente, independientemente del uso que se le destine, no obstante, tal redacción se considera muy amplia, lo que podría derivar en afectaciones a la seguridad jurídica de las personas, en contravención a la exacta aplicación de la ley penal, por lo que se propone efectuar ajustes en la redacción de dicha disposición, a efecto de establecer que la infraestructura hidráulica a la que se hace referencia es de propiedad municipal o estatal para uso comercial y de servicios, o industrial, logrando con ello una redacción con mayor precisión y claridad.

De igual manera, en los artículos 480 y 481 de la iniciativa, en los que se establece la equiparación al delito de sustracción o apropiación de agua potable, así como el supuesto de un predio donde exista una toma y sustraiga o se apropie de la infraestructura hidráulica, respectivamente, se considera adecuado precisar que la infraestructura hidráulica es de propiedad municipal o estatal para uso comercial y de servicios o industrial, en correlación con la observación hecha con antelación, prevaleciendo así la debida armonía entre las disposiciones de nuestro Código Penal.

En ese tenor, debido a la fundamental importancia que reviste el derecho humano al agua, se debe contar con la regulación penal necesaria que permita la protección y garantía en el ejercicio del mismo, sobre todo ante aquellas conductas que vulneren o transgredan esta prerrogativa, como es el caso que nos ocupa, por lo que se tiene a bien declarar la procedencia de la acción legislativa, en atención a las observaciones realizadas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En tal virtud, sometemos a la consideración del pleno legislativo el presente dictamen con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DENOMINADO “DE LOS DELITOS COMETIDOS CONTRA EL SERVICIO PÚBLICO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA”, AL LIBRO SEGUNDO, CON EL CAPÍTULO I DENOMINADO “DE LA SUSTRACCIÓN Y APROPIACIÓN DEL AGUA Y OTROS DELITOS RELACIONADOS”, Y LOS ARTÍCULOS 476; 477; 478; 479; 480; Y 481, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el Título Vigésimo Cuarto denominado “De los Delitos Cometidos contra el Servicio Público y Distribución del Agua” al Libro Segundo, con el Capítulo I denominado “De la Sustracción y Apropiación del Agua y Otros Delitos Relacionados”, y los artículos 476; 477; 478; 479; 480; y 481, al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO
DE LOS DELITOS COMETIDOS CONTRA EL SERVICIO PÚBLICO Y
DISTRIBUCIÓN DEL AGUA**

**CAPÍTULO I
DE LA SUSTRACCIÓN, APROPIACIÓN DEL AGUA Y OTROS DELITOS
RELACIONADOS**

ARTÍCULO 476.- Al que, sin causa justificada, altere, impida o restrinja de cualquier forma el flujo de agua destinado al suministro de los usuarios del servicio público, se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de cien a trescientas unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO 477.- Al que, sin autorización, concesión, licencia o permiso expedido por la autoridad competente o sin cumplir con los requisitos que establece la Ley



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de Aguas del Estado de Tamaulipas, sustraiga o se apropie del agua potable de la infraestructura hidráulica de propiedad municipal o estatal para uso comercial y de servicios o industrial, se le impondrá de dos a seis años de prisión y multa de ciento cincuenta a quinientas unidades de medida y actualización.

Si la persona es servidora pública, que disponga, supervise, controle, maneje, o por su encargo o comisión, puedan abastecer o facilitar la sustracción de agua potable de la infraestructura hidráulica de propiedad municipal o estatal para uso comercial y de servicios o industrial, además de las penas señaladas en el párrafo anterior, se incrementará con una mitad adicional; además se le impondrá inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

La inhabilitación comenzará a correr a partir de que se haya cumplido la pena de prisión.

ARTÍCULO 478.- Se equiparará al delito de sustracción o apropiación de agua potable las siguientes conductas:

I.- El comercializar o explotar agua potable sustraída o apropiada de la infraestructura hidráulica de propiedad municipal o estatal para cualquier fin;

II.- El almacenar, ocultar, poseer o resguardar agua potable sustraída o apropiada de la infraestructura hidráulica de propiedad municipal o estatal para uso comercial y de servicios o industrial; y

III.- El transportar, suministrar o distribuir por cualquier medio el agua potable sustraída o apropiada de la infraestructura hidráulica de propiedad municipal o estatal para uso comercial y de servicios o industrial.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Las conductas señaladas en el párrafo anterior, se sancionarán de la siguiente manera:

- a) Cuando la cantidad sea mayor a dos mil quinientos litros pero menor o equivalente a cinco mil litros, se le impondrá de uno a tres años de prisión y multa de cien a trescientas unidades de medida y actualización; y
- b) Cuando la cantidad sea mayor a cinco mil litros, se le impondrá de dos a seis años de prisión y multa de ciento cincuenta a quinientas unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO 479.- Al propietario, arrendatario, poseedor, detentador o a quien se ostente como tal de algún predio donde exista una toma que sustraiga o se apropie del agua potable de la infraestructura hidráulica de propiedad municipal o estatal para uso comercial y de servicios o industrial sin contar con la autorización de quien legalmente corresponde o sin cumplir con los requisitos que establece la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, se le impondrá de dos a cuatro años de prisión y multa de cien a trescientas unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO 480.- A quien teniendo la obligación legal y sin causa justificada, no supervise o ejecute el proceso de desinfección que se encuentre bajo su responsabilidad, para la potabilización del agua de la red de distribución pública, se le impondrán de dos a seis años de prisión y multa de cien a trescientas unidades de medida y actualización.

Si el responsable es servidor público, se le impondrá inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión hasta por un tiempo igual al de la pena de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

prisión impuesta. La inhabilitación comenzará a correr a partir de que se haya cumplido la pena de prisión.

ARTÍCULO 481.- A quien se apodere o sustraiga cobre, algún otro metal o material utilizado en instalaciones eléctricas o hidráulicas, partes de medidores de agua, luz, gas, y/o partes de equipamiento urbano o rural, sean tubos, conexiones, tapas de registro o cualquier otro implemento del servicio público que formen parte de la infraestructura hidráulica de propiedad municipal o estatal, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y multa de cien a trescientas unidades de medida y actualización.

T R A N S I T O R I O



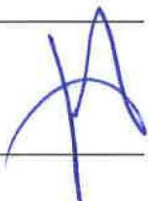
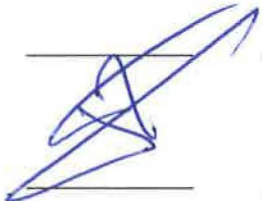
ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR PRESIDENTE	_____	_____	
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO SECRETARIO		_____	_____
DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL		_____	_____
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JAVIER VILLAREAL TERÁN VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA EL TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO, CAPÍTULO I Y LOS ARTÍCULOS 476 AL 483, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS -
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE RECURSO AGUA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ SECRETARIO		_____	_____
DIP. EDGARDO MELHEM SALINAS VOCAL		_____	_____
DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA VOCAL		_____	_____
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. NANCY RUÍZ MARTÍNEZ VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA EL TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO, CAPÍTULO I Y LOS ARTÍCULOS 476 AL 483, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.